

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".**
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-00113-2022 fechado el 20 de enero de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en calidad de autorizada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del FIDEICOMISO TODO INMUEBLE**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727, 020-51224, 020-25385 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Resolución RE-09249-2021 del 29 de diciembre de 2021, La Corporación **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, para un total de 179 individuos. (Información que reposa en el expediente 05.615.06.39381)

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de enero de la presente anualidad, generándose el Informe Técnico número **IT-00645-2022** fechado el 04 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Playa Rica - Rancherías, del Municipio de Rionegro, para acceder a este se toma la autopista en dirección Bogotá – Medellín, hasta llegar al intercambio vial hacia el Aeropuerto internacional José María Córdoba, se recorre aproximadamente 8 kilometro, al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 26 de enero de 2022, en compañía de la señora Juliana Restrepo, delegada, Yolanda Henao Ríos y Mauricio Aguirre, funcionarios de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior de los predios, los cuales son colindantes, donde su principal cobertura se encuentra en pastos arbolados asociados al uso pecuario, existen cinco construcciones que se encuentran dispersas por el predio.

El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial.

Como se mencionó en los antecedentes la sociedad TODO INMUEBLES S.A.S. con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal por la señora LUZ MARIA CORREA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, solicitó ante la Corporación permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, mediante el radicado No CE-21111-2021 del 03 de diciembre de 2021, Auto No AU- 04054 del 06 de diciembre del 2021, y se autorizó mediante la Resolución No RE-09249-2021 de 29 de diciembre de 2021, la solicitud correspondió a los individuos que se relacionan en la Tabla 1:

Para el caso de esta autorización los predios objeto del aprovechamiento corresponden a los identificados con los FMI 020-25385 y 020-10043, los cuales se presentan también en la solicitud, objeto del presente informe, se validó la información presentada en los inventarios de ambas solicitudes: CE-21595-2021 del 13 de diciembre de 2021 y CE-21111-2021 del 03 de diciembre de 2021, y se verificó en campo, que cinco (5) individuos de los solicitados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y un individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), están en ambas solicitudes. Tabla 2, los cuales no se considerarán en este informe, porque ya se encuentra autorizado el aprovechamiento mediante la Resolución No RE-09249-2021 de 29 de diciembre de 2021 (Imagen 1).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	6	0,08	6	0,17	0,111	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus alba</i>	Eucalipto hoja plateada	14	0,26	6	2,73	1,775	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	16	1,4	131	19,37	12,591	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	0,43	10	18,59	12,084	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	16	0,32	8	6,78	4,407	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	9	0,27	1	0,05	0,033	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	cedro de altura	10	0,31	1	0,39	0,254	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	7	0,23	2	0,32	0,208	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	6	0,12	1	0,03	0,020	Tala
Fabáceas	<i>Tara spinosa</i>	Dividivi	4	0,12	1	0,02	0,013	Tala
Euphorbiaceae	<i>Mauria ferruginea</i>	Manzanillo	4	0,1	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	palma areca	6	0,1	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma Manila	4	0,12	1	0,02	0,013	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanés	9	0,21	8	1,31	0,852	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarroza	4	0,17	1	0,05	0,033	Tala
		Total			179	49,87	32,416	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados a la sociedad TODO INMUEBLES S.A.S., mediante la Resolución No RE-09249-2021 de 29 de diciembre de 2021

Solicitud	No de identificación en el inventario	No de Individuos
CE-21111-2021, de 3/12/2021	127-132	6
CE-21595-2021, de 13/12/2021	76-81	6

Tabla 2. Relación de individuos que se solicitan en ambas solicitudes

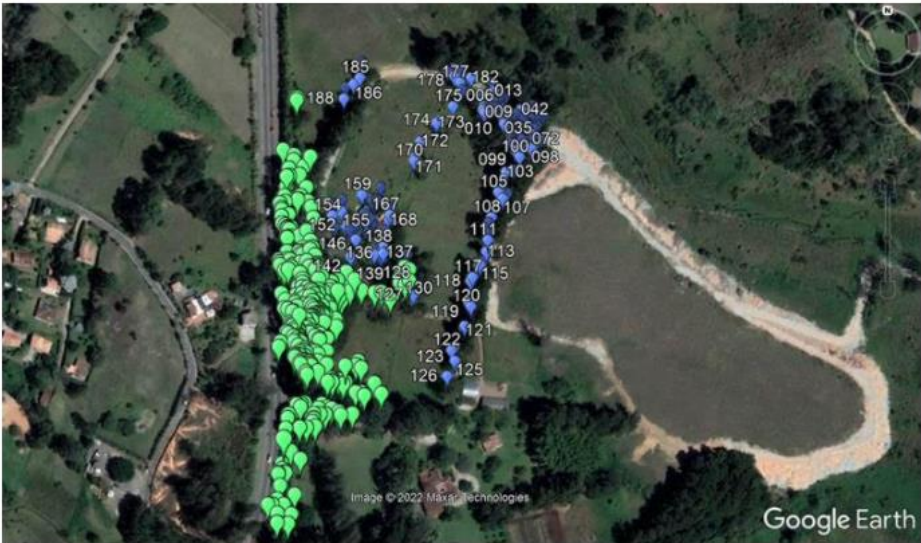


Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de los aprovechamientos. (Fuente: Información anexa a la solicitud)

Nota: Los puntos verdes representan los árboles que son objeto de evaluación del presente informe, los puntos azules, representan los árboles que se autorizaron mediante la resolución RE-09249-2021 de 29 de diciembre de 2021.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a trescientos ocho (308) individuos, de los cuales sólo se realizará el análisis a trescientos dos (302) (Tabla 3), NO se consideran los individuos enumerados 76-81, según el inventario forestal presentado y la verificación en campo (Imagen 2).

Se verifica en campo que los árboles presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	7,2	0,33	10
Lauraceae	Nectandra membranacea	Aguacate	3	0,14	1
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3,5	0,22	1
Araliaceae	Schefflera actinophylla (Endl.) Harms	Cheflera	7	0,12	1
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	10	0,32	112
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	10	0,33	3

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,39	127
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,29	41
Staphyleaceae	Turpinia occidentalis (Sw.) G.Don	Turpinia	7	0,26	6
		Total			302

Tabla 3. Relación de especies objeto del aprovechamiento

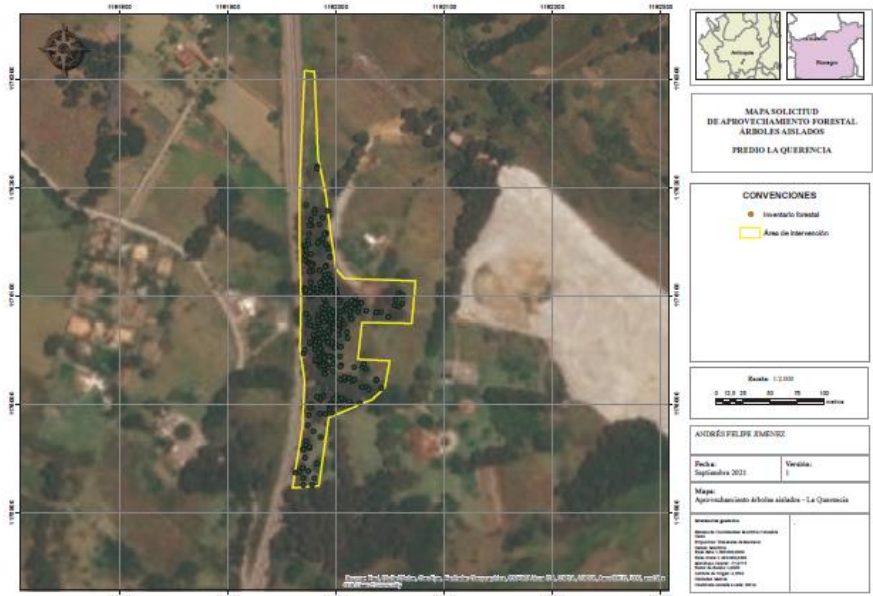
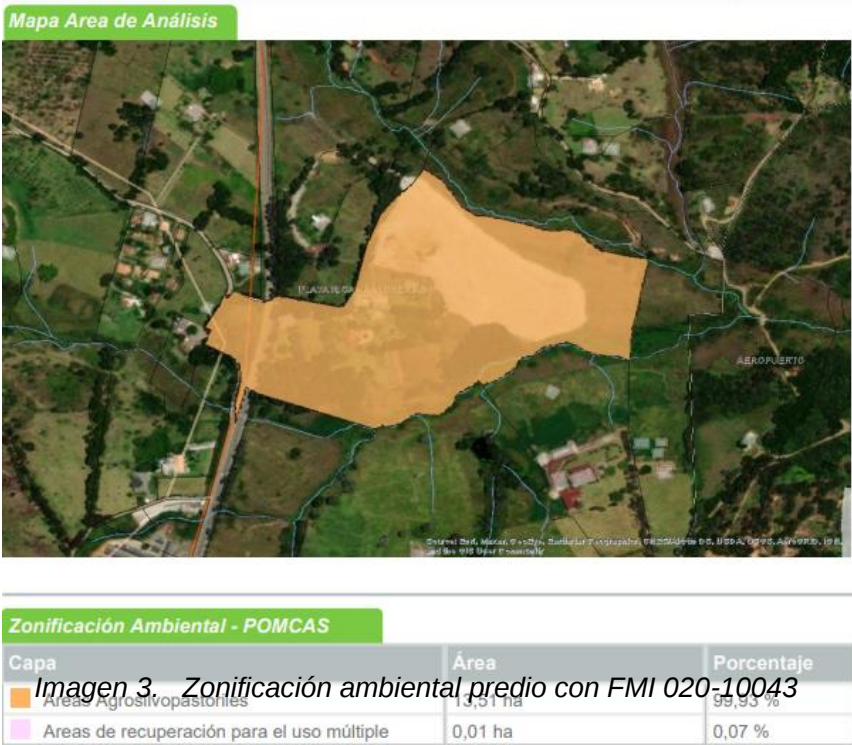


Imagen 2. Ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento. (Fuente: Información anexa a la solicitud)

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, así:



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-23/ V.U3
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	2,00 ha	100,00

Imagen 4: Zonificación ambiental predio con FMI 020- 25385

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
 Areas Agrosilvopastoriles	3,21 ha	100,00 %

Imagen 5: Zonificación ambiental predio con FMI 020-35727



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	1,62 ha	100,00

Imagen 6: Zonificación ambiental predio con FMI 020-51224

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	7,2	0,33	10	4,46	2,90	Tala
Lauraceae	Nectandra membranacea	Aguate	3	0,14	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3,5	0,22	1	0,07	0,05	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla (Endl.) Harms	Cheflera	7	0,12	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	10	0,32	112	90,91	59,09	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	10	0,33	3	1,44	0,94	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,39	127	131,38	85,40	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,29	41	20,01	13,01	Tala
Staphyleaceae	Turpinia occidentalis (Sw.) G.Don	Turpinia	7	0,26	6	1,63	1,06	Tala
		Total			302	249,95	162,47	

Tabla 4. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:





Imagen 7: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-25385 – 020-10043, 020-35727 y 020-51224, que se localizan en la vereda Playa Rica - Rancherías, municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	10	4,46	2,90	0,0001053	Tala
Lauraceae	Nectandra membranacea	Aguacate	1	0,02	0,01	0,0000016	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,07	0,05	0,0000041	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla (Endl.) Harms	Cheflera	1	0,03	0,02	0,0000013	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	112	90,91	59,09	0,0013272	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	3	1,44	0,94	0,0000289	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	127	131,38	85,40	0,0018615	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	41	20,01	13,01	0,0003258	Tala
Staphyleaceae	Turpinia occidentalis	Turpinia	6	1,63	1,06	0,0000394	Tala

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

	(Sw.) G.Don						
		Total	302	249,9 5	162,47	0,0036951	

- 4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0036951 hectáreas.
- 4.3** Los árboles se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.4** Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, los árboles se ubican en zonas agrosilvopastoriles, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno, para la implementación de proyecto industrial, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación.
- 4.5** Los árboles objeto de la solicitud forestal corresponden a treientos ocho (308) individuos, de los cuales sólo se otorgarán treientos dos (302) (Tabla 3), NO se consideran los individuos enumerados 76-81, según el inventario forestal presentado y la verificación en campo, porque ya se encuentran autorizados mediante la Resolución No RE-09249-2021 de 29 de diciembre de 2021.
- 4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00645-2022** fechado el 04 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de diez (10) individuos de la especie Acacia Negra, un (01) individuo de la especie Aguacate, un (01) individuo de la especie Aguacate Arrayan, un (01) individuo de la especie Aguacate Cheflera, ciento doce (112) individuos de la especie Eucalipto, tres (03) individuos de la especie Falso Laurel, ciento veintisiete (127) individuos de la especie Ciprés, cuarenta y un (41) individuos de la especie Patula y seis (06) individuos de la especie Turpinia, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, identificada con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727, 020-51224, 020-25385 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	10	4,46	2,90	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra membranacea</i>	Aguacate	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,07	0,05	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Cheflera	1	0,03	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	112	90,91	59,09	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	3	1,44	0,94	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	127	131,38	85,40	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	41	20,01	13,01	Tala
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i> (Sw.) G.Don	Turpinia	6	1,63	1,06	Tala
		Total	302	249,95	162,47	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-10043	-75	25	58.388	6	11	6.680	2125
PREDIO 020- 25385	-75	25	57.925	6	11	9.099	2124
PREDIO 020- 35727	-75	25	59,878	6	11	15,008	2124
PREDIO 020- 25385	-75	25	59,53	6	11	10.784	2130

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, **en este caso será (294x3=882 y 8x4=32) para un total de 914 árboles de especies** forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 914 árboles) = (\$ 17.376.968)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea,

a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º: En caso de requerir la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los árboles frutales, el interesado deberá solicitar los respectivos salvoconductos, presentando el Formulario único Nacional Anexo 2, conforme a la Resolución 213 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39408

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 04/02/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Yolanda Henao Ríos y Mauricio Aguirre Atehortúa

Trazabilidad: Trámites- Fila 51

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20